

POR LA CUAL SE HABILITA TEMPORALMENTE EL INGRESO DE MERCADERÍAS A SER SOMETIDAS BAJO EL REGIMEN ADUANERO DE IMPORTACION MENOR SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE CON CÓDIGO DE BARRAS IM05 EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Asunción, 15 de Julio de 2020

VISTO: La Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”, el Decreto N° 3.442/20 “Por la cual se dispone la implementación de Acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID19) al Territorio Nacional”, el Decreto N° 3458/20 “Por la cual se dispone el cierre parcial y temporal de Puestos de Control Migratorio en Frontera, como medida preventiva ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) y,

CONSIDERANDO: Que, el Estado de Emergencia declarado en todo el territorio de la República, a raíz de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 o Coronavirus, exige establecer medidas direccionadas ante la coyuntura económica por la que atraviesa el país.

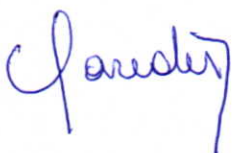
Que, ante tal situación, la Dirección Nacional de Aduanas, debe garantizar el flujo Normal del Comercio Internacional al efecto de evitar el desabastecimiento de mercaderías de consumo Nacional que impacten de manera negativa en la población, principalmente por falta de insumos médicos, alimentos y elementos de seguridad para responder ante esta emergencia sanitaria.

Que, de conformidad a lo sugerido por los gremios que representan al sector privado de las Zonas Fronterizas del Paraguay elevan la solicitud de la puesta en marcha del plan de reactivación económica de la frontera del Paraguay.

Que, en ese contexto, teniendo en cuenta la situación que atraviesan comercialmente las ciudades fronterizas, se torna necesario potenciar el Régimen Aduanero de Despacho Simplificado de Importación menor de manera a fomentar la reactivación del comercio, en especial dentro del contexto actual de la pandemia.

Que, es prioridad del Gobierno Nacional la protección de la salud de los habitantes y el interés de la comunidad, teniendo consideración especial en las medidas sanitarias preventivas ante el avance a nivel mundial de la pandemia del COVID- 19.

POR TANTO: En merito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;





RESOLUCIÓN D.N.A. N° 727.-
15 DE JULIO DE 2020
HOJA N° 2

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1** Habilitar Temporalmente el Ingreso de Mercaderías a ser sometidas bajo el Régimen Aduanero de Despacho Simplificado de Importación menor sin documento de transporte con código de barras IM05 en todas las Administraciones de Aduanas de la República del Paraguay.
- Art. 2** Disponer el estricto cumplimiento de las Medidas Sanitarias establecidas en el Protocolo de Vigilancia y Control de Transporte de Carga Internacional en Pasos de Fronteras Terrestre dispuesto por Dirección General de Vigilancia de la Salud Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social MSPBS a los Medios de Transporte sometidos al Régimen Aduanero de Despacho Simplificado de Importación Menor IM05.
- Art. 3** Establecer el límite de Operaciones de los Medios de Transporte hasta un máximo de 30 (treinta) por día, en el cual, en un periodo de tiempo de 15 días, se deberá aumentar paulatinamente la cantidad de conformidad a la capacidad de logística e infraestructura de cada Administración de Aduana manteniendo las medidas sanitarias correspondientes.
- Art. 4** Encomendar a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, desarrollen las adecuaciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.
- Art. 5** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

J. Fernández



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

[Handwritten signature in blue ink]